

GACETA DEL GOBIERNO.

MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 16 de Setiembre.

Ayer salió de aquí para Pest el Príncipe imperial, y el mismo camino han tomado el Duque de Cambridge y el Príncipe Real de Baviera; pues el día 22 deben principiar los ejercicios en aquel campamento.

Se continúa asegurando que el baron de Frimont mandará todas las tropas que estan en Italia; que tendrá bajo sus órdenes á los generales príncipe de Hesse-Homburgo y conde de Walmoden, y que se pondrá el cuartel general en Treviso.

PAISES-BAJOS.

Brusélas 20 de Setiembre.

No cesan de pasar por esta ciudad correos franceses, ingleses y alemanes, de Lóndres para Viena, de esta capital para Inglaterra, de París para la Haya, y al contrario. Este extraordinario movimiento hace sospechar que se trata entre los Gabinetes de asuntos importantes.

S. E. el Sr. Brito, ministro de Portugal cerca de la corte de los Paisas-Bajos, acaba de dirigir una circular á todos los cónsules portugueses residentes en este reino, mandándoles que en atencion á los tristes sucesos ocurridos en Portugal, no den ni refrenden pasaporte alguno para aquel pais hasta que se halle restablecido el orden.

Idem 26.

Hoy ha llegado aquí del palacio de Loo un correo con pliegos para el Príncipe de Orange. Sabemos que esta noche saldrá S. A. R. para la Haya, desde donde se dirigirá inmediatamente hácia Varsovia á reunirse con su augusto cuñado el Emperador Alejandro.

ITALIA.

Ancona 13 de Setiembre.

No solo en esta ciudad, sino en todos los pueblos de la Marca, se está haciendo una rigorosísima leva. Tambien se admiten voluntarios, dando á cada uno cinco escudos por via de gratificación; y se han expedido órdenes para poner en estado de servicio todas las milicias de las provincias.

Génova 14 de Setiembre.

Se dice que el ejército austriaco que está en Italia asciende á 50000 hombres; dividido en dos cuerpos; el uno de 26000 se halla en los Estados venecianos, y el otro de 24000 en la Lombardia.

Tambien se asegura que el Emperador ha ofrecido á S. S. una guarnicion austriaca para la seguridad de sus Estados; pero que S. S. ha preferido poner sobre las armas á todos sus súbditos desde la edad de 18 años hasta la de 60.

INGLATERRA.

Lóndres 22 de Setiembre.

El nuevo encargado de negocios del Gobierno de Nápoles Mr. Coppola llegó el domingo á esta capital: es cuñado del príncipe Campo-Chiaro, y debe remplazar al conde de Ludolf, hasta que llegue el nuevo embajador príncipe Cimitile.

FRANCIA.

París 30 de Setiembre.

S. A. R. la Duquesa de Berry se paseó ayer como tenia

de costumbre, sin sentir que estuviere cercano su parto; pero á las dos y 20 minutos de la madrugada de hoy comenzó á tener dolores, y cinco minutos despues habia salido de su cuidado, habiendo dado felizmente á luz un Príncipe sin auxilio alguno de facultativos. Mandó S. A. R. que entrasen las personas que estuviesen mas próximas á su habitacion para que sirvieran de testigos; y con efecto entraron varios guardias nacionales, que por casualidad estaban de servicio: tambien entraron el duque de Coigny, Mr. de Ballainvilliers, muchas personas de palacio, y otras que no eran de la casa Real; y por último el mariscal Suchet.

Presentaron despues el Príncipe á su augusta Madre, y le frotaron los labios con un diente de ajo, haciéndole beber algunas gotas de vino. Luego que se supo en el pueblo tan feliz suceso acudió un inmenso gentío á palacio; y mas de 100 personas se acercaron á la cuna, y pudieron ver al recién nacido. Cerca de las tres fue Mr. Hue, ayuda de cámara que estaba de servicio, á participar al Rey tan fausto suceso; y S. M., asegurándose por dos veces si era Príncipe el recién nacido, no pudo menos de exclamar: *Gracias á Dios!* Al punto se levantó y bajó al cuarto de la Duquesa; y habiendo encontrado á *Monsieur*, se abrazaron los dos augustos personajes, derramando lágrimas de gozo.

Las salvas de artillería anunciaron á los habitantes de la capital que la patria tenia un *frances mas*; los Borbones un angel de consuelo, enviado por la Providencia; los hombres de bien una prenda de paz, y el mas bello trono de Europa un apoyo de su duracion.

A las seis de la madrugada ya se habia reunido un numeroso consurso en las inmediaciones de palacio, y se oian por todos lados repetidas aclamaciones de *viva el Rey! viva el Duque de Burdeos!* Madama de Gontaut tomó al Príncipe en sus brazos, y desde una ventana lo presentó al pueblo, que renovó sus aclamaciones.

Al medio dia hubo función de iglesia en la capilla de palacio en accion de gracias al Altísimo, con asistencia de toda la Familia Real. Al volver se presentaron en el balcon del jardín S. M., *Madama*, *Monsieur* y su augusto Hijo: inmediatamente resonaron los ecos de mas de 2000 personas, que enagenadas de gozo no cesaban de vitorear á la Familia Real, la cual participaba de esta misma expresion de alegría y contento. S. M. hizo señal de querer hablar, y al momento reinó el mas profundo silencio; de modo que se pudo oir bien lo siguiente: «Amigos míos, vuestro gozo hace cien veces mayor el mio; nos ha nacido á todos un *Infante*, el cual algun dia será vuestro padre, y os amará como yo os amo, y como todos los míos os aman.»

El nuevo Príncipe se llama Henrique Carlos Fernando Deodato, Duque de Burdeos; y continúa, juntamente con su augusta Madre, sin novedad particular.

Despues de misa recibió S. M. las felicitaciones de todas las Personas Reales, de los ministros, de las grandes dignidades de la corona, de los embajadores, mariscales de Francia, del prefecto del Sena, del de Policía, de los doce *maires* de París, de muchos Pares, de varios generales, del arzobispo &c.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 10 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Marina.

Sesion extraordinaria de 9 de Octubre.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la comision de Milicias nacionales presentó su dictamen acerca de la duda propuesta por el Gefe político de Madrid sobre la extension de la palabra *funcionarios públicos*, reducido á que debian comprenderse bajo esta denominacion todos los que tuviesen nombramiento del Rey; pero debiendo contribuir mensualmente con el estipendio prevenido en el reglamento. Se pasó á votar, y quedó aprobado.

No se admitió á discusion una indicacion del Sr. Martel, en que por las causas que expresaba, pedia que el impuesto de lanzas se entendiese solamente por este año, quedando suprimido para el siguiente.

El Sr. Giraldo manifestó que pasase á la comision para que esta diese su dictamen; y así se mandó.

Se leyó otra del Sr. San Miguel para que se anulasen los encabezamientos de los pueblos respectivos á penas de cámara, y que reputándose como renta del Estado, y debiendo entrar en tesorería íntegramente, se administrase en todas las capitales y pueblos subalternos por el sistema que juzgase el Gobierno mas conveniente, ó el que aprobasen las Cortes á propuesta de la comision de Hacienda.

A la misma se mandaron pasar otras dos del Sr. Villanueva, en que pedia que los pueblos pasasen á la contaduría de partido el repartimiento de su contribucion, para que hallándole conforme, le rubricase el contador, y devolviese el libro cobratorio, quedándose con testimonio en la oficina para los efectos correspondientes; y que dichas contadurías remitiesen copias certificadas á las de provincia, y estas á la general, para poder publicar el estado general del repartimiento.

Continuando en seguida la discusion pendiente de Hacienda, se empezó á tratar de los impuestos indirectos, dando principio por las aduanas, por ser los primeros en el orden con que los proponía la comision. Reducía esta la cuestion en esta parte de su dictamen á dos puntos esenciales; á saber: si eran necesarios los contrarregistros para las aduanas fronterizas, y si se oponía su establecimiento á la ley constitucional, ó á la que habia emanado de ella, dejando absoluta libertad para el comercio y tráfico interior de la Península; y despues de aprobar la afirmativa del primero y la negativa del segundo, se decidía á favor de estos resultados de sus racionios. Para ponerlos en práctica, igualmente que el artículo 354 de la Constitucion, proponía la comision los artículos siguientes:

1.º «El Gobierno levantará todas las aduanas interiores, y establecerá las de las fronteras y costas en los parages convenientes, tomando las providencias que correspondan para asegurar los derechos de mercancías introducidas en los países (libres hasta ahora) que median entre las que se quiten y las que se establezcan.

2.º «Que retirando al mismo tiempo los resguardos interiores, establezca los de las costas y fronteras, los organice militarmente, y proponga á las Cortes su planta, número y dotacion.

3.º «Que ademas de las aduanas ó registros se establezcan los contrarregistros que se crean necesarios, donde se reconozcan las guías ó notas de pase expedidas en aquellas, y se ponga, digámoslo así, el sello que testifique las mercancías que desde allí pueden ya correr libremente en lo interior, sin mas exacciones, registros ni entorpecimientos.

4.º «Que las contadurías de aduanas sean independientes de las administraciones, y superiores á ellas, lo mismo que las de provincia, y que intervengan en el despacho material de las mercaderías.

5.º «Que la renta de lanas no sea ya un artículo aparte en la nomenclatura de las rentas, y quede desde ahora bajo el nombre de generales, y sujeta esta produccion á la suerte que le quepa en los aranceles.

6.º «Que desde el establecimiento de los nuevos aranceles y único derecho no haya partícipes en él, y la quinta parte del valor de las aduanas que percibia el Crédito público se indemnice con otros arbitrios, y cese el pago en vales que se permitía con este motivo.

7.º «Que se den recibos ó cartas de pago, intervenidas por la contaduría, de los derechos que se adeuden y satisfagan en la importacion y exportacion de toda mercadería.

8.º «Que se simplifiquen las fórmulas del despacho y

cuenta y razon de las aduanas, y sobre estas bases arregle el Gobierno las ordenanzas ó instrucciones de este ramo de las rentas públicas.»

En seguida se leyó un discurso del Sr. Romero, en el que hacia relacion de los registros, sus causas, efectos y demas, manifestando su voto contrario al dictamen de la comision.

Por último, calculaba la comision en 100 millones para este año los productos de esta renta.

Prevía alguna discusion sobre varios artículos, se aprobaron todos, excepto el 3.º, que se suspendió en virtud de haberse pedido la lectura de un artículo del decreto de aranceles.

Se continuó entre tanto la discusion; y pasando á la del indulto cuadragésimo, cuyos productos regulaba la comision en millon y medio de reales, se aprobó su dictamen, reducido á que se aplicase íntegro á la tesorería.

Proponía en tercer lugar la comision los productos de la bula de la santa Cruzada, graduándolos en 16 millones de reales, y juzgando que podrian aumentarse mucho, si corrigiendo los vicios de su administracion, se tomaban las providencias siguientes, que fueron aprobadas.

1. Que se supriman las administraciones que hay en las provincias y en las diócesis.

2. Que las bulas se remitan por la comisaría general á los tesoreros de rentas de las provincias, bajo la intervencion de las contadurías.

3. Que los subdelegados de Cruzada expidan, como hasta aquí, los despachos y veredas para repartirlas á los pueblos, incluidas las capitales, y dejen á cargo de las justicias y ayuntamientos la expedicion de ellas.

4. Que las justicias y ayuntamientos lleven á tesorería en los plazos determinados los valores y las bulas sobrantes, con intervencion de la contaduría y todas las formalidades y requisitos que se observan con las contribuciones.

5. Que el comisario general retenga en las tesorerías que le parezca las cantidades que necesite para papel, impresiones, conducciones, sueldos y gastos de la comisaría y sus oficinas, y demas que corresponda para la buena direccion y manejo de este ramo y del indulto cuadragésimo.

6. Que se iguale el precio de la bula y del indulto cuadragésimo en toda la Península.

Habiéndose traído el decreto de aranceles reclamado en la discusion del art. 3.º de aduanas, se renovó esta leyendo el 8.º del referido decreto. (*Véase la gaceta del 21 de Setiembre, sesion extraordinaria del 19.*)

Terminada la lectura de dicho art. 8.º, se discutió sobre si debian entenderse por él aprobados ó no los contrarregistros, hasta que para decidir la cuestion y evitar pérdida de tiempo se leyó la siguiente indicacion del Sr. Ezpeleta: «Que las Cortes decidan si por el art. 8.º de los aranceles quedan aprobados los contrarregistros.» Se admitió á discusion; pero notándose que la resolucion seria equivocada por no estar terminante la indicacion, se puso á votacion desde la palabra «por,» y se acordó que estaban aprobados.

Prosiguiendo ya bajo este concepto la discusion del artículo 3.º, se pidió por algunos señores que se designara la latitud que debia mediar entre las líneas de aduanas y contrarregistros; pero habiendo hecho ver los Sres. conde de Toreno y Calderon las dificultades que se oponian, y que solo podía allanar el Gobierno, á quien debia dejarse este señalamiento, se aprobó el artículo.

Se mandó agregar al acta un voto particular del Sr. Zapata, contrario á lo resuelto esta noche sobre el indulto cuadragésimo.

Se leyó una indicacion del Sr. Navas, que decia: «Que el Gobierno fije los puntos en que se han de establecer las aduanas y contrarregistros, y los remita para la aprobacion de las Cortes.» Habiendo hecho presente el Sr. conde de Toreno la imposibilidad de ocuparse el Congreso en semejantes pormenores, y la facilidad con que podrian reclamar los abusos todos los diputados, no se admitió á discusion; y levantó la sesion el Sr. presidente.

Sesion ordinaria del dia 10 de Octubre.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandó agregar á ella el voto del Sr. Ramos García, contrario á lo dispuesto en la ley del *maximum*.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, con que remitía 200 ejemplares del decreto expedido á consecuencia de lo resuelto por las Cortes para

que cesen las raciones que disfrutaban el intendente, capitán general y otras autoridades de Cataluña. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comisión de Hacienda se mandó pasar una instancia de Doña N. Peral, remitida por el ministerio de aquel ramo, para que se la continuase la pensión que disfruta.

A la de Infracciones varios documentos que remite un vecino de Vicálvaro en justificación de la queja que tiene dada contra el alcalde constitucional de dicha villa.

A la de Comercio una exposición de D. Pedro Giroud de Villere, director de la fabrica de papel pintado de Madrid, pidiendo se prohiba la entrada del extranjero.

A la segunda de Legislacion una duda de D. Alejandro Fernandez de Bustos, vecino de Zamora, acerca de si un párroco que vive fuera de la parroquia, debe tener voto activo en las elecciones de la en que vive, ó en la de que es pastor.

Las Cortes oyeron con agrado la expresion de los sentimientos patrióticos manifestados en una representacion, dirigida á las Cortes por D. Jaime Dot á nombre de los fabricantes de telas de Cataluña, con motivo de la energia que mostró el Congreso en la sesion del 7 de Setiembre.

A la de Premios se pasó una exposicion de D. Francisco de Bustamante, pidiendo que las Cortes tengan en consideracion los méritos que han contraido los que le ayudaron en Santander al restablecimiento de la Constitucion.

A la expresada otra del referido Bustamante, pidiendo se conceda á los que cooperaron al restablecimiento del régimen constitucional en Santander un distintivo que haga constar sus servicios patrióticos.

A la misma comision otra exposicion del juez de primera instancia de la villa de Mula, en Murcia, manifestando que habia sido sentenciado á pena capital por Elio, como adicto al sistema constitucional; y que esta pena se le conmutó en pagar cierta cantidad, despues de sufrir seis meses de trabajos publicos.

A la ordinaria de Hacienda se pasó una memoria sobre la recaudacion de rentas nacionales, presentada por D. N. Gutierrez.

Haciendo presente el Sr. Moscoso lo recargada que estaba la comision ordinaria de Hacienda, se mandó pasar á la extraordinaria con los demas expedientes que no tuviesen relacion con rentas generales, y estuviesen en aquella.

A la de Premios una exposicion de D. Pedro Miguel de Castillo, manifestando que por haber sido comprendido en la causa de Porlier, fue sentenciado á pena capital, cuya pena no sufrió por haberse fugado á Francia, donde por la misma causa estuvo preso diez meses.

Las Cortes recibieron con aprecio seis ejemplares de una obra sobre la riqueza territorial de la provincia de Valladolid, presentada por D. Fermín Linares.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de tres españoles, en que daban gracias por el decreto de amnistia concedida á los que siguieron al intruso, y manifestaban su deseo de ser útiles á la patria en reconocimiento de este beneficio.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una queja del ayuntamiento de la villa del Espinar, provincia de Búrgos, contra D. N. Mucelas y otros sujetos.

Se leyó la minuta de decreto sobre el reglamento de la milicia nacional de Ultramar. El Sr. Diaz del Moral hizo presente una duda de la secretaría, sobre que no se expresaba en el citado reglamento si las diputaciones provinciales de América habian de tener la misma facultad que las de la Península de resolver las dudas que ocurriesen en él. Se acordó que se expresase lo mismo que en el de la Península.

En seguida se pasó á la discusion pendiente sobre Hacienda, leyéndose el voto particular de los Sres. Ezpeleta, Maule, Azaola, Gólfín, Arnedo, Loizaga y Diaz del Moral, contrario á la resolucion de las Cortes, declarando aprobados los contraregistros por el art. 8.º del decreto de aranceles.

Se leyó en seguida la adicion siguiente del Sr. Oliver al art. 7.º de aduanas: «Que se formen extractos de los despachos y pagos hechos en las aduanas semanalmente por copias confrontadas, segun las fórmulas que forme el Gobierno, fijándose una en la puerta de la aduana respectiva, y remitiéndose la otra á la contaduría de provincia de que dependa.»

Despues de una ligera discusion se acordó que pasase

esta adicion á la comision para que la tuviese presente.

Leido el dictamen de la comision sobre la renta de correos, tomó la palabra el Sr. Ramirez Cid, manifestando que su opinion era que se pusiese esta renta á la disposicion del ministro de la Gobernacion de la Península, para que con ella atendiese á la compostura y conservacion de caminos, postas y canales; y que los cuatro maravedises en carta que se cobraban para el canal de Castilla se empleasen precisamente en este objeto.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, fundándose en la opinion del Sr. Cid, manifestó los perjuicios que se seguirian al servicio público de que los productos de la renta de correos entrasen en la tesoreria general, pues llegaria el caso de que se ofreciese alguna cantidad para un gasto extraordinario, como el hundimiento de un puente ó de una casa de postas, la muerte de algunas caballerias del servicio de las mismas &c., y no se podria remediar con la prontitud necesaria, porque la tesoreria general echaria mano de los caudales para sus urgencias, y no habria numerario para el principal objeto de la renta.

El Sr. Sierra Pambley defendió el dictamen de la comision, manifestando que esta no pedia que entrase en la tesoreria general el producto total de la renta de correos, sino el residuo que quedaba despues de pagar los gastos de la misma renta, tanto los ordinarios de sueldos de empleados, como los extraordinarios y eventuales de cualquiera especie. En comprobacion de esto leyó el estado de los productos y gastos de la renta, manifestando que aquellos ascendian á 27 millones, y estos á 12 millones y medio; y que la comision, pasando por el estado presentado por la direccion de correos, valuaba no obstante el producto líquido de la renta en 10 millones, que era menos de lo que producía, segun los mismos estados. Manifestó tambien que la comision no se apartaba de lo indicado por el señor secretario de la Gobernacion, pues evitaba que el total de la renta fuese á tesoreria general, y dejaba á arbitrio del ministerio referido la cantidad suficiente para atender á todos los gastos, y evitar el mas leve perjuicio en el servicio público.

Despues de haber de hecho algunas equivocaciones los Sres. Ramirez Cid y el ministro de la Gobernacion, á que contestó el mismo Sr. Sierra Pambley, se declaró no haber lugar á votar por 69 votos contra 43, y se mandó volver á la comision.

Se leyó en seguida una indicacion del Sr. Michelena, que decia asi: «Que la comision de Hacienda, remida á la de Marina, proponga los medios y providencias que deban tomarse para arreglar los correos marítimos, á fin de que produzcan á la Nacion todas las ventajas que deben.»

Habiendo explicado el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península el sentido de la indicacion, la retiró su autor, reservándola para ocasion mas oportuna.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda dos indicaciones de los Sres. Ramirez Cid y Ugarte, dirigidas á que se mandase poner á disposicion del ministerio de la Gobernacion de la Península el importe del recargo de cuatro maravedis sobre portes de cartas, aplicados por Real orden á la conservacion y continuacion de las obras del canal de Castilla, con todos sus productos y arbitrios destinados á este objeto, sin que se les pudiese dar otro destino; é igualmente los productos de porrazgos de Castilla para la reedificacion de los puentes destruidos por los egércitos enemigos y aliados, prefiriendo los que esten situados en las carreteras públicas y provinciales. A peticion de dicho Sr. Ramirez Cid se mandó reunir á la comision de Hacienda la de Caminos y Canales.

Se aprobó despues el dictamen de la comision sobre la renta de loterías; cuyos productos, valuados en 10 millones de reales, proponia se aplicasen al pago de los presupuestos.

No se admitieron á discusion las indicaciones siguientes: una del Sr. Solanot: «Que exprese la comision el producto íntegro de la renta de correos y demas que van anejas, y tambien los sueldos de los empleados, y gastos ordinarios y extraordinarios de cada renta.»

Otra del Sr. Diaz del Moral: «Que el Gobierno proponga en la próxima legislatura arbitrios suficientes para subrogar á las loterías, las cuales deben prohibirse, por la inmoralidad en que se fundan, y las disensiones domésticas que producen.»

Y otra del Sr. Echevarria: «Que la correspondencia de

oficio que tienen los Sres. diputados de Cortes y los tribunales de la Nación no esté sujeta á pagar el porte de correos."

Se leyó á continuacion la parte del dictamen respectiva á la renta del papel sellado, en la que opinaba la comision subsistiesen las clases y precio de los sellos actuales, proponiendo ademas los articulos siguientes:

1. Desde 1.º de Enero del año próximo de 1821 se establecerá el uso del papel sellado en Navarra, provincias vascongadas é islas Canarias en los mismos términos que lo esté en las demas provincias.

2. Desde la misma época deberá usarse de este papel en los registros, libros de actas ó acuerdos de los M. RR. arzobispos, RR. obispos, cabildos, corporaciones y comunidades eclesiásticas, seculares y regulares de la Península é Islas adyacentes en la misma forma que en la instruccion de 28 de Junio de 1794, que es la ley 11, tit. 24, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, se halla dispuesto para los cabildos, ayuntamientos y concejos de las ciudades, villas y lugares, extendiéndose lo mismo para todos los despachos de provisiones y nombramientos, certificaciones y letras de cualesquiera otras providencias que se libren por secretaría de Cámara ó Gobierno.

3. Las comunidades mendicantes usarán para este y demas objetos del papel de pobres, como lo han podido usar hasta aqui; pero no se entenderán por mendicantes para este efecto las que posean fincas ó bienes raices, aunque se les haya permitido ó permita pedir limosna.

4. A los empleados de Hacienda y demas civiles, á quienes se han acostumbrado despachar títulos en papel comun, se les despacharán en adelante en el del sello señalado para otros empleos ó destinos de igual ó semejante clase y dotacion.

5. Las letras de cambio de cualquier género y calidad, primeras, segundas, terceras ó duplicadas, que no emanen del Gobierno, sus tesorerías, administraciones y autoridades, para el pago, giro ó cobranza de caudales y efectos de la Hacienda pública, deberán escribirse en el papel sellado que se dispondrá á este fin; y siendo de 1000 ducados de vellon ó mas, deberán estarlo en papel del sello 1.º; si bajaren de 1000 á 100 en el del 2.º, y si no llegaren á 100 en el del 3.º.

6. En las letras de cambio que vengan del extranjero ó de los dominios españoles ultramarinos, mientras en ellos no se halle establecido el uso del papel sellado para este articulo, deberá ponerse la aceptacion ó visto bueno en el del sello que en la Península corresponderia á la cantidad de la letra.

7. Las letras ó aceptaciones en que no se observe esta formalidad serán nulas, no producirán efecto alguno obligatorio, y el contraventor reintegrará á la Hacienda pública del valor del papel sellado en que debian escribirse, y sufrirá la multa de 100 ducados; todo lo cual deberá exigirse del tenedor de la letra, salvo su derecho de repericion.

A consecuencia de manifestar el Sr. presidente que por haberse recibido algunos documentos era preciso suspender la discusion del art. 1.º, se procedió á la del 2.º, que despues de alguna discusion entre los Sres. Calderon, Ochoa, Silves, Romero Alpuente y Torneo, quedó aprobado.

Asimismo lo fue una indicacion del Sr. Giraldó, que decia: «Advirtiéndose la novedad de que no se vende el papel sellado de pobres; y resultando varios perjuicios á los infelices que lo necesitan, pido que se mande vender como se ha hecho siempre.»

Se aprobaron igualmente los articulos 3.º y 4.º; y habiendo hecho el Sr. Isturiz algunas observaciones acerca de los tres restantes 5.º, 6.º y 7.º, manifestando los perjuicios que podrian causar al giro, y especialmente la imposibilidad de aceptar las letras extranjeras en papel separado, en lo que convino el Sr. conde de Torneo, se mandaron volver á la comision para que teniendo presentes estas observaciones, los presentase de nuevo.

Se dió cuenta de un oficio del ministro de la Gobernacion de la Península, acompañando una arenga que el coronel de la milicia nacional local de esta corte debía pronunciar el dia de la bendicion de las banderas, y que le habia sido remitida por conducto del Gefe político, para que las Cortes se sirviesen hacer en ella las reformas que tuviesen por convenientes, y se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales; con lo que se levantó la sesion.

Se han recibido periódicos de Palermo, cuyas noticias alcanzan hasta el 26 de Agosto; y entre las mas interesantes se halla la sesion de la junta provisional del Gobierno de Palermo del dia 25, en la que se trató del arreglo de los ministerios y de la clasificacion de los poderes. Algunos individuos propusieron que antes de dar nombre y forma al Gobierno siciliano debía esperarse la respuesta del de Nápoles á las proposiciones que se le habian hecho; pero el abogado Sr. Aceto insistió en ello, creyendo inutil aguardar las resoluciones de este Gobierno, porque siempre serian contrarias á los deseos de la Sicilia; y que aun cuando fuesen favorables, tampoco seria decoroso recibir un bien tan grande como el de la libertad é independencia de mano de una potencia extranjera. El presidente príncipe de Villafranca dijo que los ministros napolitanos estaban, ya por su voluntad y ya por las circunstancias, muy disantes de querer conceder á la Sicilia su independencia. Y el caballero D. Juan Aceto hizo presente á la junta ser ya tiempo de prestar con toda solemnidad el debido juramento á la Constitucion de España y á la independencia siciliana. Aprobado unánimemente este proyecto, hubo dificultades respecto de la persona que debía gobernar la Sicilia, sobre lo cual hablaron largamente los príncipes de Villafranca y de la Trabia y el caballero Valguarnera. Finalmente propuso dicho Sr. Aceto que se encabezaran los decretos en nombre de un Príncipe de la familia Real, considerándole, á ejemplo de los españoles, prisionero entre los napolitanos; y obligándole á ir á gobernar aquella isla, y á jurar su independencia y la Constitucion de España. La junta nombró una comision para el examen de este asunto, y para que presentase la fórmula del juramento.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. secretario de Estado el oficio siguiente:

Con esta fecha me dicen los Sres. secretarios de las Cortes lo que sigue:

«Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su presidente, vice-presidente y del mas antiguo de sus secretarios el Sr. D. Juan Subrié, han sido nombrados, para presidente el Sr. D. Josef María Calatrava, diputado por la provincia de Extremadura; para vice-presidente el señor D. Juan Maria Moscoso, que lo es por la de Galicia, y para secretario el Sr. D. Miguel Cortés, diputado por la provincia de Aragon, quien pone á continuacion su firma para que sea reconocida.»

Lo que de Real orden trasladado á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer que se publique en la gaceta del Gobierno. Palacio 9 de Octubre de 1820.

ANUNCIOS.

Suscripcion á los nuevos elementos de patologia ó tratado de enfermedades, segun el estado actual de conocimientos de las escuelas mas acreditadas de Europa, arreglado á la doctrina de los mas célebres profesores de las de Montpellier, Edimburgo, Paris y Cracovia, y á las explicaciones del curso académico de enseñanza que adoptan los catedráticos de los colegios de cirugía-médica de España, particularmente el de S. Carlos. Esta obra, que forma dos volúmenes en 8.º, saldrá á luz por cuadernos de 80 páginas cada uno, y al precio de 3 rs. El primero de los seis, que compone el total de la obra, estará de venta el 15 del corriente en las librerías de Goveo y de Quirós, en las cuales tambien se admiten suscripciones. En las principales librerías del reino se despacharán los cuadernos al mismo precio que en la capital, siendo de cuenta de los suscriptores el porte del correo.

NOTA. En la gaceta de anteayer, col. 4.ª, lín. 64, dice: *La del Sr. Diaz del Moral, reducida á que el número de jurados fuese 24, no se admitió á discusion*: léase una del Sr. Diaz del Moral, que decia: «Cuando la calificación de los jueces de hecho haya sido contra el escrito, y en concepto del juez letrado esta calificación fuese errónea, suspenderá todo procedimiento, y enviará el expediente original á la junta suprema de Censura; y si esta hallase fundadas las razones de dicho juez, le devolverá el expediente para que dé cuenta al respectivo alcalde constitucional, á fin de que el ayuntamiento á quien corresponda nombre 24 jurados especiales (de los cuales podrá recusar la mitad el autor del escrito censurado), para que procedan á nueva calificación por el método que se hizo la primera, y á ella se estará precisamente, sea conforme ó contraria á la anterior.» Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de Libertad de imprenta.